

IEEBC/CGE127/2024

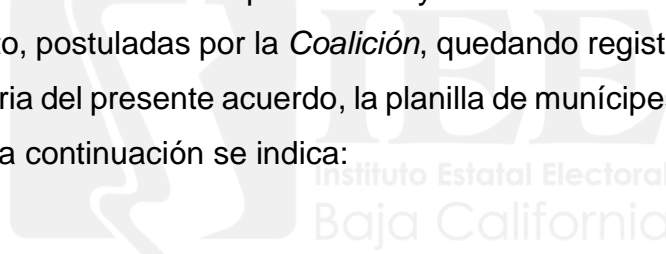
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE SG-JRC-107/2024 Y SU ACUMULADO.

G L O S A R I O

Coalición	Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Baja California” integrada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y Fuerza por México Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
PEL 2023-2024	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
PRD	Partido de la Revolución Democrática.
PT	Partido del Trabajo.
Sala Guadalajara	Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Tribunal Local	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

A N T E C E D E N T E S

- A. Aprobación del Registro de Candidaturas.** El 15 de abril de 2024, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE78/2024 por el que resuelve las solicitudes de registro de planillas de municipales a los ayuntamientos de Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, postuladas por la *Coalición*, quedando registrados para efectos de lo que es materia del presente acuerdo, la planilla de municipales del ayuntamiento de Tecate, como a continuación se indica:



PLANILLA DE MUNÍCIPIES AL AYUNTAMIENTO DE TECATE		
CARGO	CANDIDATURA PROPIETARIA	CANDIDATURA SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ROMÁN COTA MUÑOZ	GONZALO HIGUERA BOJÓRQUEZ
SINDICATURA PROCURADORA	SARAHÍ OSUNA ARCE	MARINA MANUELA CALDERÓN GUILLEN
PRIMERA REGIDURÍA	JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ SAUCEDO	DIANA LAURA DE SANTIAGO ALBÁNEZ
SEGUNDA REGIDURÍA	NORMA ALICIA MEZA CALLES	CARMELA CORTES MORALES
TERCERA REGIDURÍA	ISAAC CONTRERAS LÓPEZ	JUAN ALBERTO MORALES MARES
CUARTA REGIDURÍA	MARIA JESUS QUIJADA MALDONADO	MAYRA ALEJANDRA ESPINOZA GARIBAY
QUINTA REGIDURÍA	JOSUÉ FABIAN ALEJANDRO PEREZ ONTIVEROS	RUBÉN EDUARDO SANDOVAL CHÁVEZ

2. **B. Medios de impugnación ante el *Tribunal Local*.** El 18 y 19 de abril de 2024, el *PRD* y *PT*, respectivamente, presentaron ante el *Tribunal Local* recursos de inconformidad en contra del Acuerdo IEEBC/CGE78/2024.
3. **C. Resolución del *Tribunal Local*.** El 7 de mayo de 2024, el *Tribunal Local* dictó sentencia identificada con la clave RI-60/2024 y su acumulado RI-72/2024, en la que, entre otras cuestiones, confirmó el Acuerdo IEEBC/CGE78/2024, relativo a la solicitud de registro de planillas de municipales de los ayuntamientos de Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, postulados por la *Coalición*.
4. **D. Medios de impugnación ante *Sala Guadalajara*.** El 13 y 14 de mayo de 2024, el *PT* y *PRD*, respectivamente, presentaron demanda de Juicio de Revisión Constitucional Electoral en contra de la Sentencia identificada con la clave RI-60/2024 y su acumulado RI-72/2024 emitida por el *Tribunal Local*, ante la *Sala Guadalajara*, quedando radicados bajo las claves SG-JRC-107/2024 y SG-JRC-110/2024.

5. **E. Sentencia de la Sala Guadalajara.** El 28 de mayo de 2024, la *Sala Guadalajara* dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave SG-JRC-107/2024 y su acumulado, para los efectos precisados en el fallo.
6. **F. Aprobación del Acuerdo IEEBC/CGE126/2024.** En la misma fecha, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE126/2024, a través del cual dio cumplimiento a lo ordenado en los incisos A), B) y C) de los efectos contenidos en la sentencia identificada con la clave SG-JRC-107/2024 y su acumulado.
7. **G. Notificación del Acuerdo IEEBC/CGE126/2024 a los candidatos.** El 28 de mayo de 2024, el *Secretario Ejecutivo* a través de los oficios IEEBC/SE/3702/2024 e IEEBC/SE/3703/2024 notificó a los ciudadanos José Manuel Hernández Saucedo y Norma Alicia Meza Calles, candidatos a primera y segunda regiduría propietarias de la planilla de municipales del Ayuntamiento de Tecate, postulados por la *Coalición*, la sentencia identificada con la clave SG-JRC-107/2024 y su acumulado.
8. **H. Notificación del Acuerdo IEEBC/CGE126/2024 a los partidos políticos y candidato independiente.** El 28 de mayo de 2024, el *Secretario del Consejo General* a través de los oficios IEEBC/CGE/2974/2024, IEEBC/CGE/2976/2024, IEEBC/CGE/2977/2024, IEEBC/CGE/2978/2024, IEEBC/CGE/2979/2024, IEEBC/CGE/2980/2024, IEEBC/CGE/2981/2024, IEEBC/CGE/2982/2024, IEEBC/CGE/2983/2024, IEEBC/CGE/2984/2024 e IEEBC/CGE/2985/2024, notificó a las representaciones partidistas de la *Coalición*, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, *PRD*, Partido Verde Ecologista de México, *PT*, Movimiento Ciudadano, MORENA, Encuentro Solidario Baja California, Fuerza por México Baja California y al Candidato Independiente Alfredo Aviña Galván, el acuerdo IEEBC/CGE126/2024 del *Consejo General*.
9. Lo anterior, para hacerles de su conocimiento y que allegaran las constancias que estimaran pertinentes respecto de lo ordenado en el Acuerdo PRIMERO, otorgándoles un término de doce horas para ello.

10. **I. Escritos del partido político MORENA, de la Coalición, así como del C. José Manuel Hernández Saucedo.** El 29 de mayo de 2024, se recibió escrito signado por el ciudadano Juan Manuel Molina Garcia, en su carácter de representante propietario del partido político MORENA y de la *Coalición*, a través del cual da respuesta al requerimiento de información de los oficios IEEBC/CGE/2974/2024 e IEEBC/CGE/2982/2024, así como del C. José Manuel Hernández Saucedo, quienes presentan documentación con la que pretenden acreditar la separación del cargo del candidato, antes del 3 de marzo de 2024, como a continuación se enlista:
- a) Copia certificada de oficio expedido por Oficialía Mayor del XXIV Ayuntamiento de Tecate denominado “aviso de baja” con fecha de 30 de mayo de 2022 y sellado de despachado por la misma unidad administrativa con fecha de primero de junio del dos mil veintidós.
 - b) Copia certificada de oficio expedido por el Gobierno del Estado de Baja California, denominado “VOLANTE DE REGISTRO”, con número de folio 1501223, expedido con fecha 27 de febrero de 2024 concepto de trámite “02 RENUNCIA”.
 - c) Nota periodística del medio de comunicación denominado “El Mexicano” cuyo titular dice “Hay nuevo delegado en La Rumorosa”.
11. **J. Solicitud de información al Ayuntamiento de Tecate.** El 30 de mayo de 2024, el *Secretario Ejecutivo* mediante oficio IEEBC/CGE/3016/2024 solicitó a la Presidencia Municipal de Tecate, Baja California, informara la situación laboral con ese Ayuntamiento del ciudadano José Manuel Hernández Saucedo y la ciudadana Norma Alicia Meza Calles.

12. **K. Solicitud de información al *Tribunal Local*.** El 30 de mayo de 2024, el *Secretario Ejecutivo* a través del oficio IEEBC/SE/3761/2024 solicitó al *Tribunal Local* copias certificadas del expediente RI-60/2024 y su acumulado RI-72/2024.
13. **L. Respuesta del Ayuntamiento de Tecate, Baja California.** En la misma fecha la Presidencia Municipal de Tecate, Baja California a través del oficio OP/528/2024 dio respuesta al requerimiento de información que alude el antecedente J del presente Acuerdo.
14. **M. Respuesta del *Tribunal Local*.** En la misma fecha, el *Tribunal Local* a través del oficio TJEB-C-SGA-577/2024 dio respuesta al requerimiento de información que alude el antecedente K del presente Acuerdo.
15. Derivado de lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

16. Este *Consejo General* es competente para emitir la presente determinación por la que se da cumplimiento a lo ordenado por la *Sala Guadalajara* en la sentencia SG-JRC-107/2024 y acumulado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, fracciones II y XXIX, de la *Ley Electoral*.

II. NATURALEZA DEL INSTITUTO ELECTORAL

17. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones

y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.

III. FINES DEL *INSTITUTO ELECTORAL*

18. Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
- a)** *Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;*
 - b)** *Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;*
 - c)** *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;*
 - d)** *Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;*
 - e)** *Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;*
 - f)** *Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;*
 - g)** *Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y*
 - h)** *Garantizar el principio de igualdad sustantiva.*

19. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

IV. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL *INSTITUTO ELECTORAL*

20. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* tiene su sede en la capital del Estado y se integra, entre otros, por un órgano superior de dirección que es el *Consejo General*.
21. De este modo, de conformidad con el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, igualdad sustantiva, máxima

publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del *Instituto Electoral*. Además en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

V. SENTENCIA DICTADA POR LA SALA GUADALAJARA

22. Tal y como se dio cuenta en el antecedente E del presente acuerdo, la *Sala Guadalajara* dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave SG-JRC-107/2024 y acumulado, revocando lo que fue materia de impugnación, para los efectos que se transcriben a continuación:

SEXTO. Efectos.

*Conforme lo razonado en el apartado anterior, lo procedente será **revocar** la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia y, en consecuencia, el acuerdo **IEEBC/CGE78/2024**, emitido por el Instituto Estatal Electoral de Baja California, respecto de la aprobación de registro de la planilla al municipio de Tecate, postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Baja California”, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en particular, respecto del registro de José Manuel Hernández Saucedo y Norma Alicia Meza Calles, a las regidurías propietarias, en la posición primera y segunda.*

Lo anterior, a efecto de que, se realice lo siguiente:

1. Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California

(...)

2. Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California

- A) *Dentro de un plazo de **doce horas**, contabilizadas a partir de la notificación de esta sentencia, deberá emitir un acuerdo por el cual requiera al partido político y a la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Baja California”, por un plazo de **doce horas**, para que adjunte la documentación para acreditar la separación del cargo de las*

candidaturas de José Manuel Hernández Saucedo y Norma Alicia Meza Calles.

- B) De igual forma, en dicho acuerdo deberá notificar a los partidos políticos registrados ante el Consejo para que manifiesten o alleguen las constancias que estimen pertinentes.*
- C) Así mismo, dentro de dicho plazo, deberá notificar a las candidaturas de José Manuel Hernández Saucedo y Norma Alicia Meza Calles la resolución de esta Sala, en el domicilio registrado en su base de datos.*
- D) Una vez culminado el plazo de doce horas, con o sin la documentación que alleguen los partidos políticos (incluso las candidaturas), dentro del plazo de veinticuatro horas, deberá resolver sobre el registro de las mismas.*
- E) En caso de otorgarles el registro, al cumplir con lo previsto en la Constitución Local, deberá reiterar lo contenido en el acuerdo revocado.*
- F) En caso de negarles el registro por no haberse separado del cargo:
 - F.1) El Consejo General Electoral deberá requerir al partido político y a la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Baja California”, la correspondiente la sustitución de candidaturas, adjuntando la documentación correspondiente e idónea.*
 - F.2) Los plazos y términos otorgados deberán adecuarse a fin de que pueda efectuarse el análisis y aprobación o no de sustituciones, con antelación a la jornada electoral.*
 - F.3) Derivado de circunstancias extraordinarias, no será necesario solicitar el requisito de separación del cargo.*
 - F.4) en todo momento se deberán respetar las acciones afirmativas que representen dichos espacios de candidaturas a sustituir.**
- G) De todo lo anterior, deberá remitir las constancias que acrediten su actuar a esta Sala Regional, a la brevedad, incluyendo las notificaciones a las partes de los acuerdos finales que emita.*

23. En consecuencia, el Consejo General dará cabal cumplimiento a lo ordenado en los incisos D), E) y F) de los efectos contenidos en la sentencia de mérito, en los términos que se señalan en el considerando siguiente.

VI. RESOLUCIÓN DEL *CONSEJO GENERAL* RESPECTO DE LOS REGISTROS DEL CIUDADANO JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ SAUCEDO Y LA CIUDADANA NORMA ALICIA MEZA CALLES.

A) Documentales presentadas por MORENA, la *Coalición* y del ciudadano José Manuel Hernández Saucedo.

24. Como se da cuenta en el antecedente I del presente acuerdo, el partido político MORENA, la *Coalición* y el ciudadano José Manuel Hernández Saucedo dieron respuesta a la vista otorgada por el *Consejo General*, acompañando diversas documentales con las que pretenden acreditar la separación del ciudadano al cargo de servidor público, como a continuación se enlista:

25. Por lo que respecta al partido político MORENA y la *Coalición*:
 - a) Copia certificada expedida por notario público en la que hace constar aviso de baja que expide el Sistema de Control de Personal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, a nombre del señor José Manuel Hernández Saucedo, con fecha de despacho 1 de junio de 2022.
 - b) Copia certificada expedida por notario público en la que hace constar volante de registro que expide el Sistema de Recursos Humanos Burocracia del Gobierno del Estado de Baja California a nombre del señor José Manuel Hernández Saucedo.
 - c) Copia simple de nota periodística del medio de comunicación denominado “El Mexicano” cuyo titular dice “Hay nuevo delegado en La Rumorosa”. De fecha 13 de junio de 2022, de la que se desprende la información relativa al cese de la relación laboral entre el candidato Hernández Saucedo y el XXIV Ayuntamiento de Tecate.



26. Por su parte, el ciudadano José Manuel Hernández Saucedo, acompañó las documentales siguientes:
- a) Copia certificada expedida por notario público en la que hace constar volante de registro que expide el Sistema de Recursos Humanos Burocracia del Gobierno del Estado de Baja California a nombre del señor José Manuel Hernández Saucedo.
 - b) Copia certificada expedida por notario público en la que hace constar del aviso de baja que expide el Sistema Control de Personal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, a nombre del señor José Manuel Hernández Saucedo.
 - c) Copia simple de nota periodística del medio de comunicación denominado “El Mexicano” cuyo titular dice “NOMBRAN A JOEL VÁZQUEZ DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL Y A CARLOS OMAR CABANILLAS DELEGADO DE LA RUMOROSA” de fecha 13 de junio de 2022, obrante en 14 fojas.
27. Cabe mencionar que ni el partido político MORENA, la *Coalición*, ni ninguno de los partidos políticos que integran el *Consejo General*, así como la ciudadana Norma Alicia Meza Calles, dieron respuesta a la vista del Acuerdo IEEBC/CGE126/2024.
28. Ahora bien, lo conducente será dilucidar si con las constancias presentadas, descritas en los párrafos anteriores, se logra acreditar la separación del cargo de la candidatura del C. José Manuel Hernández Saucedo, y por tanto se tiene por colmado el requisito previsto en el artículo 80, fracción IV, de la *Constitución Local*.
29. Por lo que respecta a la documental identificada como “Aviso de Baja” se desprende que el ciudadano José Manuel Hernández Saucedo, se desempeñó como Auxiliar Administrativo adscrito a Oficialía Mayor en el Departamento de Recursos Humanos y que fue removido el 30 de mayo de 2022, del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

30. Por su parte, la documental identificada como “volante de registro” emitido por el Sistema Integral de Recursos Humanos Burocracia del Gobierno del Estado de Baja California se desprende que el ciudadano José Manuel Hernández Saucedo, se desempeñó como Coordinador de Seguimiento en la oficina de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California y cuyo trámite de renuncia surtió efectos desde el 27 de febrero de 2024.
31. Por tanto, se puede advertir que las documentales aportadas por MORENA y la *Coalición*, así como por el ciudadano José Manuel Hernández Saucedo, no acreditan la separación del cargo con categoría PEÓN “A” en el Ayuntamiento de Tecate, Baja California.
32. Lo anterior es así, ya que de la lectura del “Aviso de Baja” corresponde a una remoción con fecha del 30 de mayo de 2022, mientras que del “volante de registro” se refiere a un trámite de renuncia con efecto del 27 de febrero de 2024 y cuyo puesto corresponde a un cargo y fuente patronal diversa.
33. Por tanto, se puede presumir que ambas documentales no tienen relación directa con la separación del cargo como PEÓN “A” del Ayuntamiento de Tecate, Baja California.¹
34. En lo que respecta a Norma Alicia Meza Calles, no se recibió documental alguna por ninguno de los partidos políticos registrados y acreditados ante el *Consejo General*, así como por la *Coalición* que lo postuló ni por la misma candidata.

¹ Dado que, conforme el contenido de los artículos 72, 73 y 102 BIS, del Reglamento de la administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, por cuanto, a José Manuel Hernández Saucedo, “Puesto: PEÓN “A”, Depto. 04 Dpto. de Recursos Humanos, sus funciones son inherentes al control de personal, prácticamente administrativo al realizar las medidas necesarias para contrataciones de personal, control de servicios médicos proporcionados al personal, y de asistencias, faltas y retardos de todo el personal que labora en las Dependencias Municipales (Sentencia SG-JRC-107/2024 y su acumulado foja 22).

B) Documentales remitidas por el Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

35. Ahora bien, en respuesta al requerimiento de información a la Presidencia Municipal de Tecate, Baja California del que se da cuenta en el antecedente L del presente Acuerdo, el C. Edgar Darío Benítez Ruiz, en su calidad de Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, informó lo siguiente:

(...)

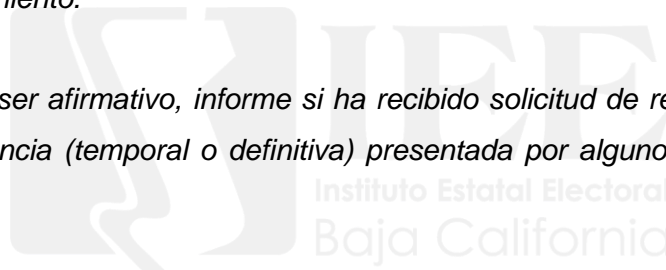
1. Si el C. José Manuel Hernández Saucedo(sic), desempeña o ha desempeñado algún empleo, cargo o comisión, en el Ayuntamiento durante el periodo del 03 de marzo de la presente.

Sobre el particular me permito hacer de su conocimiento que de la revisión de los archivos del Departamento de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor de este H. Ayuntamiento, se localizó el expediente laboral del C. José Manuel Hernández Saucedo, quien fungió dentro del periodo que cita, es decir 03 de marzo de 2024 hasta la anualidad, como auxiliar administrativo adscrito a la referida Oficialía Mayor, destacando que en virtud de que el mismo ha registrado faltas, el pago de dicha persona se encuentra retenido a partir del día 06 de abril de 2024, sin que en su expediente obre constancias de su baja o remoción.

2.- Si la C. Norma Alicia Meza Calles, desempeña o ha desempeñado algún empleo, cargo y comisión, Ayuntamiento durante el periodo de 03 de marzo de la presente.

Sobre el particular me permito hacer de su conocimiento que de la revisión de los archivos del Departamento de Recursos Humanos de Oficialía Mayor de este H. XXIV Ayuntamiento, se localizó el expediente laboral de la C. Norma Alicia Meza Calles, quien fungió dentro del periodo que cita, es decir 03 de marzo de 2024 hasta el día 18 de abril de 2024, como Jefe de Grupos y Comunidades Indígenas de la Dirección de Bienestar de este Ayuntamiento.

3.- En caso de ser afirmativo, informe si ha recibido solicitud de renuncia, separación del cargo o licencia (temporal o definitiva) presentada por alguno de los ciudadanos referidos.



Al respecto me permito referirle que en lo que respecta al C. José Manuel Hernández Saucedo, se localizó solicitud de licencia y autorización de la misma para hacerse efectiva dentro del periodo que abarcó del 18 de junio de 2022 y concluyó el 18 de julio de 2022, sin que obre renuncia de dicha persona.

Por lo que hace, a la C. Norma Alicia Meza Calles, se localizó copia simple de solicitud de licencia temporal que fuera recibida por el Departamento de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor de este Ayuntamiento, sin que la misma a la fecha se hubiere resuelto por la autoridad competente.

36. De conformidad con la respuesta brindada por la presidencia municipal de Tecate, Baja California, se advierte una serie de movimientos de personal atribuibles a los ciudadanos José Manuel Hernández y Norma Alicia Meza Calles, sin que de éstos estén relacionados con la solicitud de licencia al cargo que se les imputa para ser registrados como candidatos a integrar la planilla de municipales del Ayuntamiento de Tecate.
37. En efecto, en el punto 1 del escrito signado por el Presidente Municipal de Tecate, Baja California, se advierte que el ciudadano José Manuel Hernández Saucedo, se desempeña como auxiliar administrativo adscrito a Oficialía Mayor, destacando que el mismo ha registrado faltas, por lo que el pago se encuentra retenido a partir del 6 de abril de 2024, sin que en su expediente obre constancias de su baja o remoción, de ahí que pueda advertirse que al 3 de marzo de 2024, se encontraba laborando.
38. Por lo que hace a la ciudadana Norma Alicia Meza Calles, se desprende que fue localizada una solicitud de licencia temporal sin que señale la fecha de su presentación ni la resolución que hubiese recaído a esta, por lo que presumiblemente al 3 de marzo de 2024, no contaba con licencia de separación del cargo.

C) Documentales remitidas por el *Tribunal Local*.

39. En respuesta al requerimiento realizado al *Tribunal Local*, se recibió escrito signado por la C. Karla Giovanna Cuevas Escalante, en su calidad de Secretaria General de Acuerdos en funciones a través del cual remite copias certificadas en las que obran los documentos indicados en la sentencia del expediente RI-60/2024 y su acumulado RI-72/2024, destacando las siguientes:
- a) Recibo de nómina con folio número 5-826 por el periodo número 5 comprendido del 24 de febrero de 2024 al 8 de marzo de 2024 a nombre de la C. Norma Alicia Meza Calles en el puesto Jefe Grupo Comunidades Indígenas, expedido por la Presidencia Municipal de Tecate, Baja California.
 - b) Recibo de nómina con folio número 6-826 por el periodo número 6 comprendido del 9 de marzo de 2024 al 22 de marzo de 2024 a nombre de la C. Norma Alicia Meza Calles en el puesto Jefe Grupo Comunidades Indígenas, expedido por la Presidencia Municipal de Tecate, Baja California.
 - c) Recibo de nómina con folio número 1-350 por el periodo número 1 comprendido del 30 de diciembre de 2023 al 12 de enero de 2024 a nombre del C. José Manuel Hernández Saucedo en el puesto PEÓN "A", expedido por la Presidencia Municipal de Tecate, Baja California.
 - d) Recibo de nómina con folio número 2-350 por el periodo número 2 comprendido del 13 de enero de 2024 al 26 de enero de 2024 a nombre del C. José Manuel Hernández Saucedo en el puesto PEÓN "A", expedido por la Presidencia Municipal de Tecate, Baja California.
 - e) Recibo de nómina con folio número 3-351 por el periodo número 3 comprendido del 27 de enero de 2024 al 9 de febrero de 2024 a nombre del C. José Manuel Hernández Saucedo en el puesto PEÓN "A", expedido por la Presidencia Municipal de Tecate, Baja California.
 - f) Recibo de nómina con folio número 4-346 por el periodo número 4 comprendido del 10 de febrero de 2024 al 23 de febrero de 2024 a nombre del C. José Manuel Hernández Saucedo en el puesto PEÓN "A", expedido

por la Presidencia Municipal de Tecate, Baja California.

- g) Recibo de nómina con folio número 5-347 por el periodo número 5 comprendido del 24 de febrero de 2024 al 8 de marzo de 2024 a nombre del C. José Manuel Hernández Saucedo en el puesto PEÓN "A", expedido por la Presidencia Municipal de Tecate, Baja California.
 - h) Recibo de nómina con folio número 6-346 por el periodo número 6 comprendido del 9 de marzo de 2024 al 22 de marzo de 2024 a nombre del C. José Manuel Hernández Saucedo en el puesto PEÓN "A", expedido por la Presidencia Municipal de Tecate, Baja California.
 - i) Recibo de nómina con folio número 7-347 por el periodo número 7 comprendido del 23 de marzo de 2024 al 5 de abril de 2024 a nombre del C. José Manuel Hernández Saucedo en el puesto PEÓN "A", expedido por la Presidencia Municipal de Tecate, Baja California.
 - j) Oficio número OFI/MAY/131/2024 de fecha 17 de abril de 2024, suscrito por Jacqueline Cruz Terán, Oficial Mayor del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California.
 - k) Oficio número TES/341/2024 de fecha 17 de abril de 2024, suscrito por Antonio de Jesus Rosas Valenzuela, Tesorero Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California.
40. Del análisis y valoración de las documentales remitidas por el Ayuntamiento de Tecate y del *Tribunal Local* es dable concluir que el ciudadano José Manuel Hernández Saucedo y la ciudadana Norma Alicia Meza Calles, a la fecha en que debieron separarse del cargo, esto es el 3 de marzo de 2024, seguían laborando en el Ayuntamiento de Tecate, Baja California.
41. Esto es así, dado que del recibo de nómina con folio número 5-826 por el periodo número 5 comprendido del 24 de febrero de 2024 al 8 de marzo de 2024 la C. Norma Alicia Meza Calles seguía desempeñándose en el puesto Jefe Grupo Comunidades Indígenas, del Ayuntamiento de Tecate.

42. Por su parte, con el recibo de nómina con folio número 5-347 por el periodo número 5 comprendido del 24 de febrero de 2024 al 8 de marzo de 2024, a nombre del C. José Manuel Hernández Saucedo, seguía desempeñando el puesto PEÓN “A”, del Ayuntamiento de Tecate, Baja California.
43. Asimismo, de los oficios descritos en los incisos j) y k) del párrafo 39, remitidos por la Oficialía Mayor y Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, se advierte que los ciudadanos José Manuel Hernández Saucedo y Norma Alicia Meza Calles, al 17 de abril de 2024 se encontraban dentro de la relación de personal activo del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California.
44. Ahora bien, de las documentales presentadas por la *Coalición* y el ciudadano José Manuel Hernández Saucedo no obra documental alguna que sea prueba fehaciente de su separación del cargo PEÓN “A” del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, si bien presenta documentales para acreditar su dicho, lo cierto es que las mismas como ya se precisó en párrafos anteriores, se refieren a cargos y dependencias diversas a la que se le imputa su no separación.²
45. Por lo tanto, es dable concluir que el ciudadano José Manuel Hernández Saucedo y la ciudadana Norma Alicia Meza Calles, se ubican en la hipótesis prevista en el artículo 80, fracción IV, de la *Constitución Local*.

Artículo 80.- Para ser integrante de un Ayuntamiento, con la salvedad de que la persona que ocupe la Presidencia Municipal debe tener 25 años cumplidos el día de la elección, se requiere:

I a III. (...)

IV. No tener empleo cargo o comisión en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, o instituciones

² Artículo 323 de la *Ley Electoral*. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

educativas públicas; salvo que se separen, en forma provisional, 90 días antes del día de la elección. Tratándose de elección consecutiva, se estará a lo que establece el artículo 78 de esta Constitución.

46. En consecuencia, este *Consejo General* en cumplimiento a lo determinado por la *Sala Guadalajara* procederá a negar el registro del ciudadano José Manuel Hernández Saucedo y la ciudadana Norma Alicia Meza Calles, en la primera y segunda regiduría propietaria de la planilla de municipales del Ayuntamiento de Tecate, postulados por la *Coalición*.

VII. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

47. En términos de lo ordenado por la *Sala Guadalajara* en el inciso F de sus efectos, lo conducente es requerir a la *Coalición*, a efecto de que proceda a la sustitución de sus candidaturas, primera y segunda regiduría propietarias de la planilla de municipales del Ayuntamiento de Tecate, debiendo adjuntar la documentación correspondiente e idónea en un plazo de 24 horas, debiendo respetar en todo momento las acciones afirmativas que representen dichos espacios de candidaturas a sustituir.

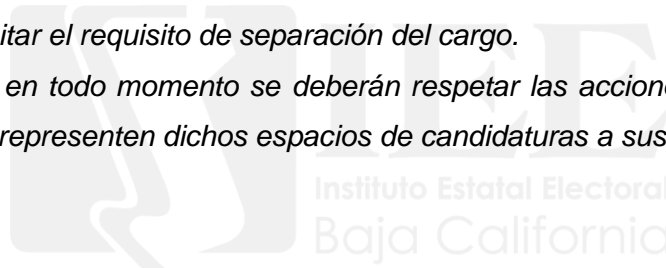
Lo anterior en términos de lo ordenado por la *Sala Guadalajara* en el inciso F, de los efectos:

(...)

F.2) Los plazos y términos otorgados deberán adecuarse a fin de que pueda efectuarse el análisis y aprobación o no de sustituciones, con antelación a la jornada electoral.

F.3) Derivado de circunstancias extraordinarias, no será necesario solicitar el requisito de separación del cargo.

F.4) en todo momento se deberán respetar las acciones afirmativas que representen dichos espacios de candidaturas a sustituir.



48. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, este *Consejo General* emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se niega el registro del ciudadano José Manuel Hernández Saucedo y la ciudadana Norma Alicia Meza Calles, en la primera y segunda regiduría propietarias de la planilla de municipales del Ayuntamiento de Tecate, respectivamente, postulados por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Baja California” en términos del considerando VI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se requiere a la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Baja California” para que en un término de veinticuatro horas proceda a la sustitución de las candidaturas de la primera y segunda regiduría propietarias de la planilla de municipales del Ayuntamiento de Tecate, debiendo adjuntar la documentación correspondiente e idónea, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SG-JRC-107/2024 y su acumulado.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California notifique el presente acuerdo a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese en el portal de internet institucional, dentro del plazo indicado en el artículo 22, párrafo 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.



El presente Acuerdo fue aprobado durante la 34ª sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 30 de Mayo de 2024; por votación unánime de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE

RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante Firma Electrónica Avanzada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los artículos 1, 2 y 10, de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California



Firmas del documento

Doc2Sign Digest: L4Xs9g6lll96DrRfHMktu+ZwkYnGdD+GWBzdrmA/is8=

